

RESOLUCIÓN CS Nº 061 - 17

AVELLANEDA, 09 MAR 2017

**VISTO** el expediente 92/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General eleva a Consejo Superior para su consideración y aprobación un Acuerdo de Cooperación entre el Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el objeto del presente Acuerdo de Cooperación es establecer un marco jurídico de referencia con el cual las partes deberán promover y fortalecer la cooperación científica y cultural, mediante la actividad académica de investigación, la enseñanza y la gestión universitaria.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior elaborado con fecha 16 de febrero de 2017, recomienda la aprobación del Acuerdo de Cooperación objeto del presente.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 45 inciso y) del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda (T.O. 2015).



Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ANEXO I

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GRUPO COIMBRA DE  
UNIVERSIDADES BRASILEÑAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
AVELLANEDA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, con domicilio en calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires de la República Argentina, representada en este acto por su Rector Ing. JORGE FABIAN CALZONI, documento nacional de identidad N° 16.506.399, por una parte y por la otra, El Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas (GCUB) con domicilio en el Sector Comercial Sur(SCS)- Quadra 2, Bloco B, Lote 20, Edificio Palacio de Comercio- sobrelojas 8/16, Asa sul-70318-900, Brasilia-DF, de la República Federativa del Brasil, representada en este acto por su Representante legal y Directora Ejecutiva, Profesora Doctora Rossana Valeria de Souza e Silva, denominados en lo sucesivo las Partes,

**Convencidos** de la necesidad de promover y fortalecer la cooperación, para los intercambios de información, la mejora de los programas de investigación y educación, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

**Interesados** en el establecimiento y la promoción de las relaciones regulares en áreas relacionadas con sus habilidades, especialmente científica y cultural en un marco institucionalizado;

Considerando o Convenio de Cooperación Educativa entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina, firmado en la ciudad de Brasilia, el 10 de noviembre de 1997.

Acuerdan lo siguiente:

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA





## ARTICULO I

### Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco jurídico de referencia con el cual las Partes deberán promover y fortalecer la cooperación científica y cultural, mediante la actividad académica de investigación, la enseñanza y la gestión universitaria.

## ARTICULO II

### Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollarán mediante las siguientes modalidades:

Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;

- a) Desarrollo conjunto de proyectos de cooperación institucional internacional;
- b) Organización de cursos en el ámbito relacionado con este Acuerdo;
- c) Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- d) Intercambio de profesores, investigadores y personal técnico para estancias cortas y largas;
- e) Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado;
- f) Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las Partes;
- g) Cualquier otro método que acuerden las Partes.

Párrafo 1 - La ejecución de este Acuerdo no está condicionada a que las partes establezcan proyectos en todas las formas de cooperación contempladas en el presente artículo.

Párrafo 2 - Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de ley, normativa institucional o costumbre.



ARTICULO III

**Competencias**

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, reglamentos, políticas institucionales y la legislación nacional aplicable.

ARTICULO IV

**Programas de Cooperación Específicos**

I - Las partes formularán programas específicos de cooperación que describirán las actividades y proyectos a ser desarrollados. Estos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo y deberán incluir lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de ejecución;
- c) La asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Los medios de financiación;
- e) La responsabilidad de cada parte;
- f) La difusión de los resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes consideren oportunas.

II- Las instituciones receptoras de Brasil y de Argentina se comprometen a eximir los estudiantes de pregrado y posgrado participantes de los programas y proyectos desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, de los costos totales de matrículas o tasas académicas (certificaciones de grados, convalidaciones y otros).

III - Cada una de las partes proporcionará a los participantes en actividades de cooperación consecuencia del presente acuerdo de cooperación, atención similar a la recibida por su propio personal, permitiéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.



IV - El personal designado por cada Parte para participar en las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que se no crean relaciones de carácter laboral con la otra Parte, la cual no se considerará jefe o empleador sustituto.

V - Las Partes orientarán y darán el soporte necesario a los trámites de entrada, estancia y salida en el territorio a los participantes oficiales en las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, de salud y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin permiso de la autoridad competente en el tema. Los participantes saldrán del país anfitrión de conformidad con las leyes y regulaciones locales.

VI - Las Partes asegurarán que el personal involucrado en las actividades de cooperación dispongan de cobertura de seguridad social, médica, laboratorio, hospitalización y repatriación funeraria.

#### ARTÍCULO V

##### **Financiación**

Las Partes buscarán alternativas para financiar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo en conformidad con su disponibilidad financiera y las disposiciones de su legislación nacional.

#### ARTÍCULO VI

##### **Propiedad Intelectual**

Caso se produzcan, como resultado de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por las leyes de cada país aplicables a la materia, así como las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República del Argentina y para la República Federativa del Brasil.





Los Intercambios y/o la difusión de publicaciones, documentos, materiales educativos, audiovisuales e informáticos se realizarán en conformidad con las disposiciones nacionales aplicables a cada una de las Partes, en particular las relativas a la legislación nacional de derecho de autor y de propiedad intelectual vigentes en cada país.

## ARTÍCULO VII

### Mecanismos de Coordinación y Monitoreo

Para lograr las mejores condiciones para la instrumentación de este Acuerdo, cada Parte designará, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de la firma del acuerdo, un coordinador que deberá acompañar las actividades de cooperación.

Los coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) establecer un programa anual de actividades, reuniéndose alternativamente en la sede de las Partes, a menos que se acuerde lo contrario;
- b) proponer programas específicos de cooperación, que complementen este Acuerdo;
- c) coordinar el intercambio de personal académico con fines de enseñanza, investigación y servicios de asesoramiento;
- d) indicar para las estructuras administrativas de ambas las Partes los procedimientos de comunicación y compromisos instituidos por este Acuerdo;
- e) evaluar las actividades de cooperación desarrolladas y que se están desdoblado en virtud del presente Acuerdo;
- f) preparar informes sobre los progresos realizados en virtud del presente Acuerdo;
- g) otras funciones que las Partes puedan acordar.

## ARTÍCULO VIII

### Disposiciones Finales

Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años y será renovado automáticamente hasta que cualquiera de las partes decida denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha que se pretende su terminación, sin perjuicio de los programas y proyectos de cooperación que hayan sido formalizado a lo largo de su vigencia.



El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas en las que se especifiquen las fechas de entrada en vigor.

El presente Acuerdo se suscribe en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) copias en portugués y dos (2) copias en español, todos los textos auténticos.

Lugar de la firma, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ 2017

\_\_\_\_\_  
**Doctora Rossana Valéria de Souza e Silva**  
Directora Ejecutiva  
Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas

\_\_\_\_\_  
**Ingeniero Jorge Calzoni**  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA